

*Clasificar
Fecha de
Ejecutiva*



RESOLUCIÓN No. 5198

01-10-11.

POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA INSTITUCIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3074 de 2011, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 175 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos



me



Nº 5198

naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.



leg



No 5198

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y , desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante Radicado No. 2011ER40847 del 8 de abril de 2011, B & C Biosciences Limitada, identificada con el NIT. No. 830.102.500-0, Representada Legalmente por Medardo Enrique Velandia Córdoba, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17110289, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Institucional de Obra, en cuarenta y nueve (49) puntos de intervención, con un término de cinco (5) días por punto, durante los seis (6) meses de ejecución de la obra, Localidad de Bosa, de esta Ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico No. 201101744 del 9 de mayo de 2011, en el que se concluyó lo siguiente:

CONCEPTO TECNICO No. 201101744 de 9 de mayo de 2011

Fecha de Aprobación 09/05/2011

No. de aprobación: 201101744

DATOS DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO

Razón Social	B Y C BIOSCIENCES LIMITADA
Cédula o Nit.	830.102.500-0
Teléfono	3490475
Dirección de notificación	CARRERA 19 No. 58 A-15
Nombre Representante Legal	MEDARDO VELANDIA
Cedula/Extranj.	17.110.289

REGISTRO ELEMENTO DE PUBLICIDAD

No. Radicación	2011ER40847
Fecha de radicación	08/04/2011
Antecedente	Ninguno
Tipo de Trámite	Registro
Datos demanda	No

ESTADO DEL TRAMITE



neg



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5198

Estado Tramite PEV	CT- Viable (RUEPEV)
--------------------	----------------------

1. "OBJETO:

Establecer si es procedente que expida registro nuevo de Valla Institucional

2. ANTECEDENTES

INFORMACION GENERAL DE LA SOLICITUD

Texto de la Publicidad	CONTRATO 1-01-26200-0716-2010. ADQUISICIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN DE CALIDAD Y CANTIDAD DE AGUA DEL ALCANTARRILLADO EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES \
Dirección de la publicidad	49 PUNTOS DE INTERVENCIÓN EN BOGOTÁ D.C., ANEXOS EN LA SOICITUD DE REGISTRO. \
Localidad Solicitud	Bosa \
Tipo de elemento	Valla de Institucional \
Tipo de publicidad	Institucional \
Ubicación de la publicidad	Espacio público \
Área del Elemento de Publicidad	1.44 \
Numero de caras de exposición	1 cara de exposición \
Piso en que funciona	No aplica \
Iluminado	No \
Periodicidad del Elemento	Temporal \
Publicidad en vehículos	No \
Valla Tubular/Obra/Institucional	Si \
Tipo de vía	No aplica \
Tipo de estructura	Convencional \
Licencia de construcción	1-01-26200-0716-2010 \

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

Condiciones generales: Tal como lo establece el Artículo 14 Decreto 959 de 2000 " Vallas institucionales. Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se regirán por lo previsto en este acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 m2. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos. Ver la Resolución del Ministerio de Transporte 300 de 1996 "



me



№ 5198

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

*El elemento en cuestión cumple estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento. *

5. CONCEPTO TÉCNICO:

- a. *Es viable la solicitud del registro, ya que cumplió con los requisitos exigidos. *
- b. *Sugiere al Grupo Legal expedir con una vigencia de duración del tiempo de la obra. *

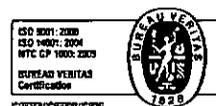
CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Estudiados los documentos que hacen parte del presente expediente, especialmente, la solicitud de registro presentada y el Concepto Técnico precitado, aplicable al caso en particular el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

"ARTICULO 10. Definición. *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003".*

Por su parte el Artículo 10 numeral 10.6 del Decreto 506 de 2003, establece:

10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para





Nº 5198

completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Convencional de Obra cumple las estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar que existe viabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior tipo Valla materia de este asunto, como quiera que de igual forma cumple con los requisitos exigidos; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d) lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

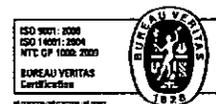
"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal I) que dice:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás





Nº 5198

instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás adecuaciones de carácter ambiental."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"... Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a B & C Biosciences Limitada, identificada con el NIT. No. 830.102.500-0, Representada Legalmente por Medardo Enrique Velandia Córdoba, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17110289, registro de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Institucional de Obra, en cuarenta y nueve (49) puntos de intervención, con un término de cinco (5) días por punto, durante los seis (6) meses de ejecución de la obra, Localidad de Bosa, ubicados según la nueva nomenclatura así: calle 53 A Sur x carrera 71 B; carrera 86 A x calle 74 sur – La Isla: calle 7 x carrera 28 B Tierra Blanca; Avenida Boyacá x Diagonal 59 B, sur; Avenida Boyacá x Diagonal 59 B, sur; Carrera 78C Bis x calle 58 Bis sur; Carrera 78C Bis x calle 58 Bis sur; Carrera 78C Bis x calle 58 Bis sur; Diagonal 17 sur x transversal 39; Diagonal 16 sur por carrera 40; Diagonal 16 sur x carrera 50; Diagonal 16 sur x transversal 51A ; Diagonal 16 sur x carrera 52 A; Avenida Américas x avenida carrera 68; carrera 68F X Calle 9 Marsella; Carrera 74 x calle 23C Modelia; Calle 16H x Carrera 96A Carro tanques; Avenida Boyacá x calle 16; Calle 16 x carrera 78; Avenida carrera 80 x calle 16; Avenida Boyacá x calle 22D;





NR 5198

Avenida Boyacá x diagonal 22; Avenida Boyacá x diagonal 22; Avenida Boyacá x calle 22D; Avenida calle 26 x Avenida Boyacá; Calle 22A x carrera 55; Calle 22 x carrera 52; Calle 22 x carrera 52; Calle 17 x carrera 52; Carrera 23 x calle 5C; Calle 49 A x carrera 28 Bis; Calle 49 x carrera 28 Bis; Transversal 25 x calle 45B; Transversal 27 x calle 53B; Calle 71 x carrera 29A; Calle 71 x carrera 29A; Carrera 111A x calle 88D Ciudadela Colsubsidio; Carrera 119 x calle 80; Carrera 91 x calle 95; Carrera 91 x calle 95; Avenida carrera 68 x calle 95 Tugó; Calle 93A x avenida carrera 68 Home center; Diagonal 71 Bis x carrera 52; Diagonal 107(calle 111) x carrera 51; Diagonal 107(calle 111) x carrera 51; Calle 118 x Carrera 71D; Calle 127 x carrera 52A; Calle 127 x carrera 52A; Carrera 56 x calle 127D; Calle 124A x carrera 50A; como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	B & C Biosciences Limitada.	No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA	Radicado 2011ER40847 del 8 de abril de 2011
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	Carrera 19 No. 58 A-15	DIRECCIÓN PUBLICIDAD	49 PUNTOS DE INTERVENCIÓN EN BOGOTÁ D.C
TEXTO PUBLICIDAD	CONTRATO 1-01-26200-0716-2010. ADQUISICIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE SUPERVISIÓN DE CALIDAD Y CANTIDAD DE AGUA DEL ALCANTARRILLADO EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES	TIPO ELEMENTO	ELEMENTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR TIPO VALLA INSTITUCIONAL DE OBRA
UBICACIÓN	Espacio público	FECHA VISITA	NO FUE NECESARIO



mes



Nº 5198

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN REGISTRO NUEVO.		
VIGENCIA	EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA OBRA.	ILUMINACIÓN	PUEDE CONTAR CON ILUMINACIÓN

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro como tal, de los elementos, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la valla de construcción de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no lo instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Convencional de Obra, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de





Nº 5198

amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

3. Dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra, la valla se debe retirar

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normativa que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con el procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore los elementos publicitarios sobre los cuales recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento, predio o vehículo que instale los elementos de Publicidad Exterior Visual sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual en la valla convencional de obra, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad





Nº 5198

ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a Medardo Enrique Velandía Córdoba, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17110289, Representante Legal de B & C Biosciences Limitada, identificada con el NIT. No. 830.102.500-0, o quien haga sus veces, en la Carrera 19 No. 58 A-15 de Bogotá D. C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

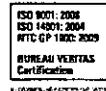
ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 08 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA
Revisó: NORMA CONSTANZA SERRANO BARRERA
Aprobó: Dra. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA
Concepto Técnico: 201101744 del 9 de mayo de 2011
Radicado: 2011ER40847 de 08/04/2011
Expediente: 17-11- 1680



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 26 OCT 2011 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente e contenido de Resol 5198 / 8 SEP 2011 al señor (a) MEDANOS ENRIQUE VELANDIA CONDOBA en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17.110.289 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

[Handwritten signature]
JOP 19/11-58975
349 04 76

11:16 Am

QUIEN NOTIFICA:

MARINA CORREA

[Handwritten signature]

En Bogotá, D.C., hoy 02-100-11 () del mes de _____ del año (200____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE